NOTARIA DECIMO PRIMERA

DEL CANTON

"*"*"*"*"*"*"*"*"*"*"*"*"*"*"*"*"*"

C O N S T I T U C I O N

D E L A

C O M P A Ñ I A

" I N D U S T R I A S

C O R T I

CIA. LTDA. "

CAPITAL : S/. 100.000,oo

"*"*"*"*"*"*"*"*"*"*"*"*"*"*"*"*"*"

En la ciudad de San - Francisco de Quito , - Capital de la Repúbli- ca del Ecuador , hoy - día d o c e (12) -- de A b r i l de mil - novecientos ochenta y dos , ante mí , Doctor Rodrigo Salgado Val- dez , Notario Décimo - Primero del Cantón Qui to , comparecen , por sus propios derechos : El señor Julio Ludovi- co Corti Tagliabue ; - el señor Pablo Arturo Meneses Ordóñez ; el señor Luis - Julio Corti Tagliabue ; y , el señor Héctor Noboa Cabre ra . - Los comparecientes son mayores de edad , de na-- cionalidad ecuatoriana , de estado civil casados , domi ciliados en esta ciudad de Quito , hábiles para contra- tar y obligarse , a quienes de conocer doy fe y dicen - que elevan a Escritura Pública la minuta que me entre-- gan , cuyo tenor literal y que transcribo es el siguien te : " S E Ñ O R N O T A R I O " : Sírvase incorporar

e.c.c.

en el Protocolo a su cargo , la escritura de constitu-- ción de la Compañía " Industrias Corti Cía. Ltda. ", -- contenida en las siguientes cláusulas : P R I M E - R A : COMPARECIENTES . - Comparecen al otorgamiento - de la presente escritura las siguientes personas : Julio Ludovico Corti Tagliabue , de estado civil casado , de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad - de Quito ; Pablo Arturo Meneses Ordóñez , de estado civil casado , de nacionalidad ecuatoriana y con domici-- lio en la ciudad de Quito ; Luis Julio Corti Tagliabue, de estado civil casado , de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Quito ; y , Héctor Noboa Cabrera , de estado civil casado , de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Quito . - Los - comparecientes son mayores de edad , legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio . - S E G U N D A : FUNDACION . - Los otorgantes declaran su voluntad de fundar , como en efecto lo hacen , una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de " Industrias Corti Cía. Ltda. " mediante el presente acto - de constitución y declaran asimismo , que vinculan la - manifestación de su voluntad expresada a todas y cada - una de las cláusulas de este contrato . - T E R C E- R A : ESTATITOS SOCIALES . - La Compañía se regirá - por los siguientes Estatutos : A R T I C U L O P R I- M E R O . - DENOMINACION Y NATURALEZA . - La Compañía tendrá la denominación de " Industrias Corti Cía.Ltda." y se rige por las leyes ecuatorianas y por los presen-

- - tes Estatutos . - La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitan al monto de -- sus participaciones sociales . - A R T I C U L O S E- G U N D O . - DOMICILIO . - Será domicilio principal de la Compañía la ciudad de Quito , Provincia de Pichin-- cha , República del Ecuador , pero podrá establecer sucursales dentro del territorio nacional o en el extranjero . - A R T I C U L O T E R C E R O . - DURACION . El plazo de duración de la Compañía será de veinte y - cinco (25) años , lapso a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse de conformidad - con la Ley . - A R T I C U L O C U A R T O . - OBJETO SOCIAL . - " Industrias Corti Cía. Ltda. ", tiene por - objeto social : La fabricación , elaboración , exportación , importación , compra , venta , distribución , representación de productos y maquinarias o materias primas para la industria de material instrumental , didácticos , equipos de oficina y de dibujo , incluyendo sus repuestos y accesorios . - A R T I C U L O Q U I N -- T O . - Para conseguir su objeto , la Compañía podrá : a) Hacer todo acto o contrato permitido por las leyes que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su realización ; b) Adquirir y administrar por cualquier título legal , en todas las formas industriales y comerciales que se requieran para realizar las actividades señaladas en el párrafo anterior . - c) Re-- presentar a personas naturales y jurídicas tanto nacio-

nales como extranjeras que produzcan o vendan los bienes señalados en el primer párrafo ; d) Participar en concursos de ofertas y licitaciones ante personas naturales y jurídicas , públicas y privadas ; e) Celebrar contratos de compra - venta de inmuebles . - A R T I C U L O S E X T O . - CAPITAL SOCIAL . - El capital de la Compañía es de Cien mil sucres (S/. 100.000,oo), dividido en cien (100) participaciones de mil sucres (S/ 1.000,oo) de valor cada una . - El capital se suscribe integramente y se paga el ciento por ciento en numerario . - A R T I C U L O S E P T I M O . - Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y Gerente . - ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION . - - A R T I C U L O O C T A V O . - GOBIERNO Y ADMINISTRACION . - La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente de la Compañía . - DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS . - A R T I C U L O N O V E N O . COMPOSICION : La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quorum legal y en las condiciones que la Ley y estos Estatutos exigen . - A RT I C U L O D E C I M O . - ATRIBUCIONES Y DEBERES . - Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios : a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley , los presentes Estatutos atribuyen a su

- - competencia ; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía , las normas consagradas a -- estos Estatutos ; c) Elegir al Presidente , al Gerente y señalarles sueldos , honorarios o cualquier otro tipo de remuneración ; d) Conocer el estado financiero de - la Compañía a través de los informes del Gerente y exigir informes a cualquier otro funcionario o empleado de la Compañía ; e) Autorizar al Gerente la suscripción - de actos y contratos en que intervenga la Compañía , que por Ley deben celebrarse mediante Escritura Pública . - f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen - como órgano supremo de la Compañía ; g) Autorizar al - Gerente para que compre y enajene bienes de la sociedad a cualquier título y por cualquier modo y constituya sobre los bienes sociales , hipotecas y cualquier otra -- clase de gravámenes ; h) Autorizar al Gerente para que constituya apoderados General o Especial . - A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O . - JUNTA GENERAL ORDINARIA . - El Presidente y/o Gerente de la Compañía -- convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año , la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario , para considerar , sin perjuicio de otros asuntos , los siguientes : a) - Conocer el informe que le será presentado por el Gerente así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar

e.c.c.

NOTARIA DECIMO PRIMERA

su resolución al respecto ; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva , según el proyecto que le será presentado por el Gerente ; c) Proceder , llegado el caso , a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y estos Estatutos . - ARTICULO DECIMO SEGUNDO . - JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA . - El Presidente y/o Gerente de la Compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente , o cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por - - ciento del capital social de la Compañía y cuando así - lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales . - A R -- TICULO DECIMO TERCERO . - CONVOCATORIAS , REUNIONES Y QUORUM . - Para que la Junta General de Socios , en sesión ordinaria y extraordinaria pueda validamente constituirse y dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía , previa convocatoria hecha por carta dirigida a cada socio, con ocho día-s de anticipación a la fecha señalada para la sesión . - En todo lo que hace relación al quorum -- exigido en primera y segunda convocatorias los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse , se estará a - lo dispuesto por la Ley de Compañías , - Es aplicable a esta Compañía lo dispuesto en el Artículo doscientos o- chenta de la Ley de Compañías . - A R T I C U L O D E- C I M O C U A R T O . - MAYORIA . - Salvo expresas dis

- - posiciones legales o estatutarias en contrario , - las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión . - Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de mil sucres (S/ 1.000,oo) aportados a la Compañía . - Los votos en blanco y las - abstenciones se sumarán a la mayoría . - En caso de empate , la propuesta se considerará denegada . - A R - T I C U L O D E C I M O Q U I N T O . - QUORUM Y - MAYORIAS ESPECIALES . - Para que la Junta General de - Socios pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital , la transformación , la fusión , la - disolución anticipada de la Compañía , la reactivación, la ampliación del plazo de duración , y en general cualquier modificación de los Estatutos , deberá estar presente o representado en primera convocatoria , por lo - menos , el setenta y cinco por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados , con el número de socios presentes , particular que se expresará en la respectiva convocatoria . - La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta . - Para los casos previstos en este artículo , las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable , de por lo menos , las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado sin perjuicio de exigencias de quorum

e.c.

NOTARIA DECIMO PRIMERA

y mayorías especiales , que para determinados casos , tales como la autorización para transferencia de participaciones establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades . - A R T I C U L O D E C I M O -- S E X T O . - Los socios podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona , mediante poder otorgado ante Notario , o por carta . - A R T I C U L O - D E C I M O S E P T I M O . - JUNTAS GENERALES UNIVERSALES . - No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes , la Junta General de Socios podrá entenderse convocada , y quedará validamente constituída en -- cualquier tiempo y lugar del territorio de la República del Ecuador , para tratar cualquier asunto , siempre -- que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta , quienes deberán suscribir la correspon- - diente acta , bajo sanción de nulidad . - Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolu-- ción de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante .- A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O . - PRESI-- DENCIA Y SECRETARIA . - De encontrarse presente el - Presidente de la Compañia , la Junta General será presidida por él . - En su ausencia , la Junta General será presidida por un Presidente ad - hoc , elegido entre -- los socios y representantes presentes . - Actuará como Secretario el Gerente de la Compañía , o en su defecto, un Secretario ad - hoc designado por la Junta General .

- - DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE . - A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O . - ELECCION . - El Presidente y el Gerente de la Compañía serán elegidos por la -- Junta General de Socios por el lapso de cinco años , pudiendo ser reelegidos indefinidamente . - Para ser Presidente se requiere ser socios de la Compañía , y para ser Gerente de la sociedad no se requiere ser socio de la misma . - A R T I C U L O V I G E S I M O . - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE . - a) Suscribir los certificados de aportación , conjuntamente con el - Gerente ; b) Expedir los nombramientos hechos por la - Junta General ; c) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios ; d) Subrogar al Gerente en casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo , debiendo en este último supuesto convocar a Junta General de Socios para que elija un nuevo Gerente de la sociedad po el lapso que falte para completar el período para el -- cual fue elegido el Gerente cesante ; e) Ejercer las - restantes facultades que le confieran la Ley y los Estatutos así como aquellas funciones que le asigne la Junta General . - A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O . - REPRESENTACION LEGAL . - La representación legal de la sociedad , tanto judicial como extrajudi- - cial , será ejercida por el Gerente de la Compañía . - DE LA GERENCIA . - A R T I C U L O V I G E S I M O - S E G U N D O . - EL GERENTE GENERAL . - La Gerencia de la Compañía será ejercida por el Gerente de la misma, quien ejercerá la representación legal de la Compañía ,

en juicio y fuera de [illegible] por

por la Junta General de Socios y [illegible] de cinco

años , y podrá ser reelegido indefinidamente . - En ca-

so de ausencia o impedimento temporal del Gerente , la

Gerencia será ejercida por el [illegible] de la Compa-

ñía . - La misma subrogación se operará en el caso de

ausencia i impedimento definitivo del Gerente , pero en

este supuesto , el Presidente convocará inmediatamente

a la Junta General de Socios para que proceda a la elec

ción del Gerente definitivo , quien ejercerá este cargo

por el lapso que faltare para completar el período para

el cual fue elegido el Gerente ausente . - A R T I C U

L O V I G E S I M O T E R C E R O . - ATRIBUCIONES

Y DEBERES . - Son atribuciones y deberes del Gerente:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías , los -

Estatutos , las decisiones de la Junta General ; b) Usa-

ser el nombre de la Compañía y representarla judicial y

extrajudicialmente ; c) Escoger libremente el personal

de trabajadores , contratar con ellos , determinar su -

número , fijarles el género de trabajo , su remuneración

y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del

caso , obrando siempre con sujeción a la ley , para con

tratar trabajadores cuya remuneración mensual total sea

de quince mil sucres (S/. 15.000,00) o más , precisará-

autorización de la Junta General de Socios ; igual auto

rización requerirá para efectuar contratos de remunera-

ciones que superen dicho límite ; d) Convocar a la Jun

ta General de Socios en caso de ausencia o impedimento

- - definitivo del Presidente , para que elija a la per
sona que habrá de ejercer la Presidencia de la Compañía
por el lapso que faltare para completar el período para
el cual fue elegido el Presidente cesante ; e) Nego- -
ciar , celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía los
actos y contratos que tiendan al cumplimiento del obje-
to social , contando con la autorización de la Junta Ge
neral de Socios ; f) De manera especial y siempre den
tro de los límites señalados , podrá adquirir para la -
sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier --
títulos y por cualquier modo y constituir sobre los bie
nes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravá-
menes ; previa autorización de la Junta General de So--
cios ; con el Presidente de la Compañía abrir , manejar
y cerrar cuentas corrientes bancarias ; firmar y nego--
ciar toda clase de instrumentos negociables ; girar , -
endosar , aceptar , avalizar , protestar , pagar , can-
celar , tener , etcétera , cheques , letras de cambio ,
pagarés y en general , títulos de crédito y demás ins--
trumentos y papeles negociables , así como cualquier me
dio de pago ; para ejercer la representación de la Com-
pañía en juicio y fuera de juicio y para negociar , ce-
lebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o -
contratos autorizados por estos Estatutos el Gerente --
queda investido , dentro de los límites antes señalados,
de las más amplias facultades y de las especiales deter
minadas en los cinco numerales del Artículo cincuenta -
del Código de Procedimiento Civil vigente ; g) Llevar

la contabilidad de la Compañía por medio de los emplea-
dos que designe ; h) Responder por los bienes , valo--
res , dinero y archivo de la Compañía ; i) Organizar -
las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias
que estuvieren a su cargo ; j) Convocar a la Junta Ge-
neral de Socios , de acuerdo con lo que al respecto dis
pone la Ley de Compañías y estos Estatutos ; k) Presen
tar a la Junta General Ordinaria , un informe detallado
sobre la marcha de la Compañía ; l) Presentar a la Jun
ta General de Socios un proyecto de distribución de uti
lidades ; m) Elaborar y presentar a la Junta General ±
los invetnarios y balances anuales de la Compañía con -
las cuentas generales respectivas ; n) Cuidar que la -
recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan
debida y oportunamente ; otorgar poder especial o gene-
ral previa autorización de la Junta General de Socios ;
o) Actuar como Secretario de la Junta General de So- -
cios y ejércer las funciones que le delegue la Junta Ge
neral y todas las demás que le corresponden por la natu
raleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Com
pañías y los presentes Estatutos . - Las limitaciones a
la gestión del Gerente constantes en los Estatutos se--
rán sin perjuicio de lo establecido en el Artículo do--
ce de la Ley de Compañías . - C A P I T U L O C U A R
T O . - DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES.
A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O . - COMI
SION DE VIGILANCIA . - La Junta General de Socios po-
drá decidir a su criterio , cuando el número de socios

- - exceda de diez , la creación de una Comisión de Vigilancia , designar sus miembros integrantes y reglamentar , de acuerdo con la Ley , sus funciones . - ARTICULO VIGESIMO QUINTO . - LIQUIDADOR , - Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios , en caso de liquidación de la Compañía, actuará como Liquidador el Gerente de la misma . - CAPITULO QUINTO . - DISPOSICIONES VARIAS . ARTICULO VIGESIMO SEXTO . - EJERCICIO ECONOMICO . - El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año . - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO . - BALANCES . - Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios . - El Balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio , por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico . - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO . - FONDO DE RESERVA LEGAL . - La propuesta de distribución de utilidades líquidas y realizadas contendrá , necesariamente , la destinación de un porcentaje no menor al cinco por ciento de ellas , para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda , por lo menos al veinte porciento

del capital social . - A R T I C U L O V I G E S I -

M O N O V E N O . - FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES . - Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente , la Junta General de Socios podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario pudiendo destinar para el efecto , una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles , o la totalidad de ellas . - Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles a la formación de un fondo de reserva voluntario , será necesario el consentimiento unánime de todo los socios presentes , en caso contrario , del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales , por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios , en proporción a las participaciones sociales pagadas que cada uno de ellos tengan en la Compañía . - A R T I C U L O T R I G E S I M O . - NORMAS SUPLETORIAS . - Para todo lo que no está previsto en los presentes Estatutos , se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentre en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía . - Hasta aquí los Estatutos . - - C U A R - T A . - SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL . - El capital social es suscrito integramente por los socios fundadores de conformidad con el siguiente detalle : - -

SOCIO	PARTICIPACION	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO

SOCIO	PARTICIPACION	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO
Julio Corti Tagliabue	85	S/. 85.000,oo	S/. 85.000,oo
Pablo Arturo Meneses Ordóñez	5	S/. 5.000,oo	S/. 5.000,oo
Luis Corti Tagliabue	5	S/. 5.000,oo	S/. 5.000,oo
Héctor Noboa Cabrera	5	S/. 5.000,oo	S/. 5.000,oo
	100	S/.100.000,oo	S/.100.000,oo

FORMA DE PAGO .- Los socios Julio Corti Tagliabue , Pablo Meneses Ordóñez , Luis Corti Tagliabue y Héctor Noboa Cabrera , pagan el ciento por ciento (100 %) del capital suscrito , por cada uno de ellos , en dinero efectivo , como aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Industrias Corti - Cía. Ltda., abierta en el Banco . - Q U I N T A . DISPOSICIONES VARIAS . - Los socios de Industrias Corti Cía. Ltda., expresamente autorizan a la Doctora Olinda Vera de Andrade Guzmán , para que suscriba a nombre de la Compañía que hoy se constituye , todos los documentos necesarios para lograr el perfeccionamiento legal de este acto hasta su inscripción en el Registro Mercantil , y ejecutar más actuaciones hasta que se perfeccione totalmente la constitución de la Compañía , sirviéndole para el efecto como documento habilitante , la disposición transitoria contenida por esta cláusula . - En igual forma se autoriza a la Doctora Vera de Andrade Guzmán para que convoque a primera Junta General de So-

cios , la que tendrá por objeto la ratificación de todo el trámite por ella efectuado , y la elección de los -- funcionarios de la Compañía , cuya elección corresponde hacer a la Junta General de Socios de conformidad -- con los Estatutos Sociales . - - Usted señor Notario , se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para - la plena validez de la presente escritura pública e incorporar los documentos habilitantes que se acompañan. Hasta aquí la minuta , que se halla firmada por la Doctor Olinda Vera de Andrade Guzmán , con Matrícula - número dos mil cinco , la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes , y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto , de todo lo cual doy fe . - - (f i r m a d o) Señor Julio Ludovico Corti Tagliabue ; cédula de identidad número diecisiete cero treinta y tres ochenta y nueve treinta y ocho - cinco ; cédula tributaria número cero cero dos mil seiscientos sesenta y dos . - - (f i r m a d o) Señor Pablo Arturo Meneses Ordóñez ; cédula de identidad número diecisiete cero cero treinta y cuatro cero setenta y dos - cuatro ; cédula tributaria número cero cuarenta y cuatro seiscientos diez . - - (f i r m a d o) Señor Luis Julio Corti Tagliabue ; cédula de identidad número diecisiete cero veinte y cuatro cuarenta y seis treinta y cuatro - tres ; cédula tributaria número mil quinientos . - - (f i r m a d o) Señor Héctor Noboa Cabrera ; cédula de identidad número dieciocho cero ce

- - ro sesenta y cinco trescientos cuarenta y nueve - tres ; cédula tributaria número cero sesenta y tres -- doscientos sesenta y dos . - - (f i r m a d o , El Notario , Doctor Rodrigo Salgado Valdez . - - D O C U - M E N T O S H A B I L I T A N T E S . - - BANCO -- DEL PICHINCHA C. A. . - Quito , Marzo doce de mil novecientos ochenta y dos . - C S N - cero cuarenta y uno - ochenta y dos . - Señor Ingeniero Julio Corti T. - Ciudad . - De nuestras consideraciones : Por medio de - la presente Certificamos , que con el comprobante de - depósito número veinte y siete noventa y cinco treinta y cuatro de Compañía Industrias Corti Cía. Ltda., la - cantidad de Cien mil sucres (S/. 100.000,oo) a los - siguientes socios : - - - -

Sr. Julio L. Corti Tagliabue	S/.	85.000,oo
Sr. Pablo A. Meneses Ordóñez	"	5.000,oo
Sr. Luis J. Corti Tagliabue	"	5.000,oo
Sr. Héctor N. Noboa Cabrera	"	5.000,oo

Dicho valor se encuentra acreditado en la cuenta Integración de Capital de nuestras Oficinas del Centro hasta cumplir con los trámites legales de la constitución de la Compañía y obtener la respectiva autorización . - Banco del Pichincha , Sucursal Norte , (firmado) E-- duardo Proaño Montero , Gerente . - - Sigue un sello .

Se otorgó ante mí ,

e.c.c.

NOTARIA DECIMO PRIMERA

en fe de ello confiero esta P R I M E R A COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a cinco de Mayo - de mil novecientos ochenta y dos . -

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez NOTARIO ABOGADO

RAZON : Mediante Resolución No. 10123, dictada el 11 de - Junio del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " Industrias Corti Cía. Ltda.", otorgada ante mí, el 12 de Abril del año en curso . - Tomé nota - de este particular al margen de la respectiva matriz . - Quito , a 16 de Julio de 1.982 . -

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

-ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución RL diez mil ciento veinte y tres, del señor Superintendente de Compañías, encargado, de 11 de Junio de mil novecientos ochenta y dos, bajo el número 162 del Registro Industrial, tomo ~~XX~~(catorce) 14.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía INDUSTRIAS CORTI C. LTDA.", otorgada el 12 de Abril de 1982, ante el Notario Décimo Primero de este Cantón, Dr. Rodrigo Salgado; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. sexto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 12497.- Quito, a veinte de Julio de mil novecientos ochenta y dos.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Landeras
REGISTRADOR MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. RL- 10123

GILBERTO NOVOA MONTALVO
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS ENCARGADO, MEDIANTE
RESOLUCION No. ADM-82109 DE 21 DE MAYO DE 1982
DE LA SEÑORA SUPERINTENDENTE.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley; y,

CONSIDERANDO

QUE mediante escritura pública de 12 de abril de 1982, celebrada ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, se ha constituido la compañía de responsabilidad limitada denominada "INDUSTRIAS CORTI CIA. LYDA.";

QUE la doctora Olinda Vera de Andrade Guzmán, debidamente autorizada, ha comparecido a este Despacho para solicitar la aprobación de la constitución de la compañía "INDUSTRIAS CORTI CIA. LYDA.", a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la escritura pública a que se refiere el considerando anterior;

QUE la compañía ha presentado el certificado de afiliación a la Cámara de Industriales de Pichincha, bajo el número 10422 de 13 de mayo de 1982;

QUE el Banco del Pichincha, ha certificado el depósito en Cuenta de Integración de Capital de la compañía "INDUSTRIAS CORTI CIA. LYDA.";

QUE el Departamento Jurídico, mediante Memorando No. DJ-RL-82-292 de 9 de junio de 1982, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite;

QUE para el otorgamiento de la escritura pública antes referida se ha cumplido con todos los requisitos necesarios para su validez;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "INDUSTRIAS CORTI CIA. LYDA.", con domicilio en la ciudad de Quito, con un capital social de CIEN MIL SUCRES (S/.100.000,oo) dividido en cien (100) participaciones de UN MIL SUCRES (S/.1.000,oo) de valor cada una, de conformidad con los términos constantes de la escritura pública de 12 de abril de 1982, celebrada ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la escritura pública de 12 de abril de 1982, que será elaborado por esta Superintendencia, se publique por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad

de Quito. Un ejemplar íntegro del diario en el que se cumpla esta formalidad, deberá ser entregado a este Despacho para su archivo.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el señor Notario Décimo Primero del cantón Quito, anote al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía "INDUSTRIAS CORTI CIA. LTDA.", otorgada en esa Notaría el 12 de abril de 1982, que se la aprueba en virtud de la presente Resolución. El señor Notario sentará razón del cumplimiento de esta anotación marginal.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Quito se inscriba la escritura pública de constitución de la compañía "INDUSTRIAS CORTI CIA. LTDA.", celebrada ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, el 12 de abril de 1982, junto con la presente Resolución. Se archivará la segunda copia de dicha escritura y se devolverán las restantes con la razón de la inscripción que se ordena.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

CONUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 17 JUN 1982

Econ. Gilberto Novoa Montalvo,
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, ENCARGADO

RJ-RL
CMJ/SVC.

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el número 162 del Registro Industrial, tomo 14.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Quito, a veinte de Julio de mil novecientos ochenta y dos .- EL REGISTRADOR.

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL

el tiempo sección B

Sábado 19 de junio de 1982

Superintendencia de Compañías

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "INDUSTRIAS CORTI CIA. LTDA.".

1.- La compañía se constituyó en la ciudad de Quito el 12 de abril de 1982, por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito. Dicha constitución ha sido aprobada por el señor Economista Gilberto Novoa Montalvo, Superintendente de Compañías, encargado, mediante Resolución N° 10123 de 11 de junio de 1982.

2.- Los socios que conforman la compañía son: Julio Ludovico Corti Tagliabue, Pablo Arturo Meneses Ordóñez, Luis Julio Corti Tagliabue, y Héctor Noboa Cabrera. Todos ecuatorianos, casados, domiciliados en Quito.

3.- La compañía se denomina: "INDUSTRIAS CORTI CIA. LTDA.".

4.- Objeto Social: La fabricación, elaboración, exportación, importación, compra, venta, distribución, representación de productos y maquinarias o materias primas para la industria de material instrumental, didácticos, equipos de oficina y de dibujo, incluyendo sus repuestos y accesorios.

5.- Plazo de duración: veinte y cinco (25) años.

6.- Domicilio principal de la compañía: Quito.

7.- Capital Social: CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000,oo) dividido en cien (100) participaciones de UN MIL SUCRES (S/. 1.000) de valor cada una.

8.- Integración de capital: se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en numerario.

9.- Forma de administración y representación legal de la compañía: estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, quien será el representante legal.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, 11 de junio de 1982

Dr. Marcelo Icaza Ponce
SECRETARIO GENERAL

RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy , en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera a mi cargo , en trece fojas útiles protocolizo la documentación que antecede . - Quito , a diecisiete de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos . - (firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez , Notario Décimo Primero del Cantón . - Sigue un sello . - -

Se protocolizó ante mí , en fe de ello confiero esta C U A R T A COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a diecisiete de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos . -

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.